ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Andrés de la Pereira (Santa Comba-La Coruña).

limos. Sies.: Por Decreto de 16 de agosto de 1888 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Andrés de la Pereira (Santa Comba-La Coruña).

En cumplimiento de lo disquesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sani Andrés de la Pereira (Santa Comba-La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. de caminos.

Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sido debidamente clasificadas en las obras en el incluidas han sido decidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Andrés de la Pereira (Santa Comba-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 da la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

deberan iniciarse antes de que terminen los trabajos de con-centración parcelaria. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Encinas (Segovia),

limos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de

Encinas (Segovia).

Encinas (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Encinas (Segovia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre do 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo al del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrarlo; las obras

deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de con-

centración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

limos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cella (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcetaria de la zona de Cella (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra. io en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y Agrano en el estudio que ha realizado sobre las circumstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, includa dicha zona en la camarca de Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 673/1969, de 29 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, esta Ministerio el amarca de la conseguir explosaciones con la conseguir explosaciones con la conseguir explosación y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1908, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 11 dei Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de «Jiloca» (Teruel), y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cella (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, medificado en los casos a que so refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1982.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las medificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bonete (Albacete).

Ilmos: Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Bonete (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, tancias y posiolidades tecnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabe la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Almansa (Albacete), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 2859/1969, de 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso production. productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las faculta-des que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del De-creto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Al-mansa (Albacete), y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcela-ria de la zona de Bonete (Albacete), cuyo perimetro será, en principio, el del termino municipal del mismo nombre, con excepción de las aldeas de El Carrascal, San Raíael y Los Cuchillos, concentradas con anterioridad. Dicho perimetro que-

dará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado bl del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Delandillo il "nador (Granada)

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Delgadillo de Gobernador (Granada), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Montes Orientales» (Granada), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto 3333/1969, de 18 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos soñaisdos en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministorio, al amparo de las faculta-des que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del De-creto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de «Montes Orientales» (Granada), y 9.º de la Ley de Concentración Parcolaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Delgadillo de Gobernador (Granada), cuyo perimetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Gobernador (Granada), delimitada de la siguiente forma: Norte y Este. término de Pedro Martinez: Sur, términos municipales de Laborcillas y Pedro Martinez, y Oeste, cortijo de Vitoria y linea de mojones. Dicho perimetro quedará, en definitiva modificado en los cercos que contrata de la co

Vitoria y línea de mojones. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado bi dei artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocúmiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director ge-neral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castellar de la Muela (Guadalajara)

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Castellar de la Muela (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas quo concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 2858/1969, de 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el sufficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural: 4.º del De-

creto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Moli-na de Aragón (Guadalajara), y 9.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Castellar de la Muela (Guadalajara), cuyo
perímetro será, en principio, el del término municipal del
mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 16 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1982.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se
realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1982,
con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley
de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1988.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportanos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública la concentración porcelaria des la zona de Prados Redondos (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenlimos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Prados Redondes (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 2658/1969, de 28 de octubre es indispensable nara

(Guadalajara), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 2858/1969, de 28 de octubre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 3.º de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4.º del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), y 8.º de la Ley de Concentración Parcelaria, de a de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Prados Redondos (Guadalajara), cuyo perimetro será, en principia, el del término municipal do Prados Redondos, excepto sus anejos de Pradilla, Checa y Aldehuela. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado bl del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se de-clara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Merou (Oviedo).

llinos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Merou (Oviedo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsegin llevar a cabo la concentración parcelería de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluída dicha zona en la comarca de «Noroeste de Asturias», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 2767/1970, de 22 de agosto,